

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

G/TRIMS/N/1/UGA/1

7 de julio de 1997

(97-2817)

Comité de Medidas en materia de Inversiones  
relacionadas con el Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5  
DEL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE  
INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Uganda

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Uganda la siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 y consciente del retraso en satisfacer esta prescripción de notificación, la República de Uganda notifica por la presente al Consejo del Comercio de Mercancías que el artículo 13 de su Código de Inversiones, Ley N° I de 1991<sup>1</sup>, no está en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Para facilitar las referencias, se incluye a continuación el texto de dicho artículo:

"Al examinar una solicitud de licencia de inversión con arreglo al presente Código, el Organismo [Nacional de Inversiones] evaluará la capacidad de la empresa propuesta para contribuir al logro de los objetivos siguientes:

- a) la generación de nuevos ingresos o ahorros de divisas mediante exportaciones, sustitución de importaciones basadas en los recursos o actividades de servicios;
- b) la utilización de materiales, proveedores y servicios locales;
- c) la creación de oportunidades de empleo en Uganda;
- d) la introducción de tecnología avanzada o el mejoramiento de tecnología autóctona;
- e) la contribución al desarrollo socioeconómico equilibrado a nivel local o regional; o

. / .

<sup>1</sup>Las delegaciones interesadas pueden consultar el texto del Código de Inversiones en la División de Propiedad Intelectual e Inversiones.

- f) cualquier otro objetivo que el Organismo pueda considerar pertinente para alcanzar los objetivos del presente Código."

Es importante señalar que las MIC (párrafos a), b) y f) *supra*) son de carácter general y que su aplicación corresponde a las facultades discrecionales de la Junta de Directores del Organismo Nacional de Inversiones de Uganda. Las disposiciones del artículo citado son elementos de referencia que la Junta de Directores utiliza al determinar si un inversor puede beneficiarse de los incentivos y facilidades que prevé el Código de Inversiones.

No obstante, en relación con el párrafo 3 del artículo 5, Uganda, como país menos adelantado, solicita al Consejo del Comercio de Mercancías que prorrogue por siete años el período de transición para la eliminación de las MIC notificadas *supra*, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo mencionado. Uganda ha emprendido un proceso de revisión del Código de Inversiones con objeto de modificar su artículo 13 y armonizarlo con el Acuerdo. Este proceso se completará dentro del plazo previsto en el Acuerdo y cuya concesión se solicita mediante la presente notificación, tomando en cuenta las dificultades con que Uganda pueda tropezar para la aplicación del Acuerdo, así como sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio.